



**ANEXO N° 2a**

**EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD MÍNIMA DE LA RED DE TRANSPORTE DE GAS**

**1. Oferta de Capacidad de la Red de Transporte de Gas Disponible**

- 1.1 Para efectos de determinar la Capacidad Mínima, la Sociedad Concesionaria está obligada a realizar semestralmente, un proceso de oferta pública de Capacidad de la Red de Transporte de Gas, de acuerdo a las Leyes Aplicables, ofertando una Capacidad igual a 450 MMPCD menos la suma de las Capacidades Contratadas a firme en la fecha en que por primera vez se convoca al proceso de oferta pública.
- 1.2 El primer proceso de oferta pública deberá concluir con una anticipación mínima de 14 meses de la fecha prevista para la Puesta en Operación Comercial.
- 1.3 La obligación referida en el numeral 1.1 del presente anexo será exigible hasta la conclusión del Período de Garantía, sin perjuicio de realizar procesos de ofertas públicas de Capacidad de acuerdo a las Leyes Aplicables.

**2. Determinación de la Capacidad Mínima**

- 2.1 La suma de las Capacidades solicitadas resultantes del proceso de oferta pública será considerada la "Nueva Demanda" para propósitos del presente anexo.
- 2.2 Concluido el proceso de oferta pública, el Organismo Supervisor establecerá la Capacidad Mínima que la Sociedad Concesionaria deberá atender, según los siguientes principios:
  - a. La Capacidad Mínima será la suma de la Capacidad Contratada referida en el numeral 1.1 y la Nueva Demanda.
  - b. Si la Capacidad Mínima calculada según el numeral 2.2.a en los primeros 11 Años de Operación, resulta menor que 205 MMPCD en el Punto de Derivación o 155 MMPCD en el City Gate, la Capacidad Mínima en dichos puntos será igual a 205 MMPCD y 155 MMPCD, respectivamente.
  - c. Si la Capacidad Mínima calculada según el numeral 2.2.a en el duodécimo Año de Operación o siguientes, resulta menor que 450 MMPCD en el Punto de Derivación o 400 MMPCD en el City Gate, la Capacidad Mínima en dichos puntos será igual a 450 MMPCD y 400 MMPCD, respectivamente.

La Capacidad Mínima será notificada por el Organismo Supervisor a la Sociedad Concesionaria dentro de los 15 Días de terminado el proceso de oferta pública.

- 2.3 La Capacidad Mínima será exigida a los 12 meses de concluido el proceso de oferta pública. Tratándose del primer Año de Operación, dicha Capacidad Mínima será exigida al momento de la Puesta en Operación Comercial.

Los resultados del primer proceso de oferta pública referido en 1.2 serán empleados para la determinación de la Capacidad Mínima del primer Año de Operación.



3. Verificación del Cumplimiento de la Capacidad Mínima.

El Organismo Supervisor verificará el cumplimiento de la Capacidad Mínima calculada luego del proceso de oferta pública, del siguiente modo:

3.1 En los casos en que la Capacidad Mínima sea determinada según los numerales 2.2.a, 2.2.c, la evaluación del cumplimiento de la Capacidad Mínima se realizará mediante las siguientes acciones:

- a) Verificación de que el equipamiento de la Red de Transporte de Gas es suficiente para lograr la Capacidad Mínima. Para este efecto, la Sociedad Concesionaria proporcionará al Organismo Supervisor las características de los equipos que, formando parte de los Bienes de la Concesión, permiten satisfacer los requerimientos de capacidad.
- b) Simulación de la Red de Transporte de Gas mediante un modelo de cálculo. Para este efecto se empleará un modelo de simulación que tomará en cuenta lo siguiente:
  - Condiciones críticas de temperatura
  - Variaciones de altitud sobre el nivel del mar
  - Consumo de gas natural como combustible por los compresores y otros.
  - Curvas de rendimiento de los compresores y sus equipos motrices.

La simulación se realizará de forma tal que se demuestre que es posible transportar gas hasta la Capacidad Mínima, en forma permanente, reproduciendo los patrones de demanda diarios previstos o existentes (factores de carga del sistema), y se hará verificando simultáneamente el cumplimiento de la Capacidad Mínima en el Punto de Derivación y en el City Gate.

El modelo de simulación será uno de reconocido prestigio, definido por el Organismo Supervisor. La Sociedad Concesionaria podrá sugerir el empleo de un modelo diferente al establecido por el Organismo Supervisor, el cual, en caso de ser aceptado, deberá ser proporcionado sin costo al Organismo Supervisor.

3.2 En los casos en que la Capacidad Mínima sea determinada según el numeral 2.2.a, dentro del plazo señalado en el numeral 2.3, la Sociedad Concesionaria presentará una declaración al Organismo Supervisor donde manifestará la Capacidad de la Red de Transporte de Gas, y acreditará que cumple con la Capacidad Mínima, dando el Servicio de Transporte de Gas a todos los Usuarios o Usuarios potenciales -cuya solicitud o Capacidad Contratada haya determinado la Capacidad Mínima-, en los términos del Contrato, sus contratos de servicio y las Leyes Aplicables.

El Organismo Supervisor verificará la exactitud de la declaración, confirmando la recepción del Servicio de Transporte de Gas por cada uno de los referidos Usuarios.

4. Déficit de Capacidad de la Red de Transporte de Gas

Cuando la Capacidad Mínima es definida según lo previsto en los numerales 2.2.b y 2.2.c, el déficit de Capacidad de la Red de Transporte de Gas será computado día a día como el mayor de los incumplimientos diarios en el Punto de Derivación y en el City Gate.

Cuando la Capacidad Mínima es definida según lo previsto en el numeral 2.2.a, el déficit de Capacidad de la Red de Transporte de Gas para cada Usuario, será computado día a día como la diferencia entre la Capacidad Mínima en cada día y la Capacidad de la Red de Transporte de Gas realmente proporcionada al Usuario. Este déficit se computa hasta el momento en que dicha Capacidad Mínima ha sido satisfecha en forma continua por un plazo no menor de una semana. En este caso se considerará que el último día calendario de déficit será el día calendario anterior a aquél en que la Sociedad Concesionaria empezó a cumplir con la Capacidad Mínima por un plazo no menor a una semana. El déficit diario total de Capacidad será la suma de los déficits diarios para cada Usuario.

5. El Concedente podrá determinar que las labores del Organismo Supervisor señaladas en el presente anexo sean asumidas por otra entidad que designe, conforme a las Leyes Aplicables.